



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 22 de febrero del 2022.

**VISTO**, el Expediente N° 1956630 de fecha 26.08.2021 respecto a la solicitud de modificación de declaración respecto del derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria, con código N° 01-06674-08 al derecho minero Cantera Vandurria, código N° 01-00069-21, presentado por la empresa Administradora de Maquinaria y Construcciones S.A.C. (en adelante, Admacon); Informe Técnico N° 013-2022-MUC del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 032-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336<sup>1</sup>, decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización Minera Integral;

Asimismo, el numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM<sup>2</sup>, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral;

#### <sup>1</sup> Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

#### <sup>2</sup> Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente

Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos: (...)

##### 16.4. Modificación de declaración respecto del derecho minero

Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.



Que, la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)<sup>3</sup>;

- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

<sup>3</sup> Resolución N° 503-2019-MINEM/CM- ANEXO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DEL NOMBRE Y CÓDIGO DEL DERECHO MINERO PARA TRASLADARSE A UNA CONCESIÓN MINERA DISTINTA A LA QUE DECLARÓ EL SUJETO DE FORMALIZACIÓN EN EL REINFO.

#### **EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN**

Evaluación de la solicitud:

Requisitos:

- Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.
- Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que desarrolla actualmente la actividad minera el sujeto de formalización.
- Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Preventivo y/o Correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.

#### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD:**

En caso de no cumplir con uno o más de los requisitos antes señalados, se le otorgará al solicitante un plazo, que será establecido por la autoridad minera, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que subsane el o los requisitos. Cumplido el plazo antes señalado, en caso de no cumplir con subsanar el o los requisitos requeridos, se declarará la INADMISIBILIDAD de la solicitud del sujeto de formalización.

#### **REMISIÓN DE LA SOLICITUD DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA**

Remisión de la solicitud del sujeto de formalización al titular de la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, comunique si otorga o no su consentimiento para que el sujeto de formalización realice actividades mineras en el área de su concesión minera.

- En caso que el titular de la concesión minera declare no conceder su consentimiento para realizar actividades mineras al sujeto de formalización, debe declararse como IMPROCEDENTE la solicitud.
- En caso que el titular de la concesión minera no comunique su consentimiento en el plazo de 10 días hábiles del requerimiento de la autoridad minera, se deberá tener como denegado el consentimiento para realizar actividades mineras al sujeto de formalización, por lo que debe declararse como IMPROCEDENTE la solicitud.
- En caso el titular de la concesión minera comunique a la autoridad minera que otorga su consentimiento al sujeto de formalización para realizar actividades mineras, deberá presentar una declaración jurada de dicho consentimiento, el contrato de explotación minera del área que se cede al sujeto de formalización o el contrato de cesión, según corresponda, conforme a las normas mineras aplicables a dichos acuerdos contractuales.

#### **VISITA DE CAMPO:**

- Visita de campo al área de la concesión minera declarada por el sujeto de formalización en el REINFO. El acta de visita de campo debe señalar:

El área donde realizó actividades mineras el sujeto de formalización y qué acciones del IGAFOM o IGAC correctivo ha realizado el sujeto de formalización a la fecha de la visita.

- Visita de campo al área de la concesión minera donde solicita trasladar sus actividades el sujeto de formalización.

La autoridad minera, con anticipación a dicha diligencia y dentro de los plazos señalados en el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe comunicar al titular de la concesión minera del día y hora de la visita de campo.

El informe de ambas visitas de campo debe contener los hallazgos efectuados en la visita de campo, plano catastral del área de ambas visitas, vistas fotográficas, entre otros.

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA Y LEGAL**

La decisión de la autoridad minera de aprobar o desaprobar la solicitud del sujeto de formalización debe estar sustentada y motivada en dos informes:

- Informe Técnico.
- Informe Legal.

#### **REQUERIMIENTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA IGAC CORRECTIVO**





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

A través del Expediente N° 1956630 de fecha 26.08.2021, Admacon presentó solicitud de modificación de declaración respecto del derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria, con código N° 01-06674-08 al derecho minero Cantera Vandurria, código N° 01-00069-21;

Con Auto Directoral N° 400-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 24.09.2021, sustentado en el Informe Legal N° 165-2021-CHCF, se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles a Admacon para que presente el contrato de explotación o usufructo inscrito en Registros Públicos;

A través del expediente N° 1992394 de fecha 29.09.2021, Admacon presenta el contrato de cesión minera Cantera Vandurria;

Por Oficio N° 1249-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 07.10.2021, se adjuntó el Informe Legal N° 181-2021/CHCF donde concluyó que Admacon ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad solicitados por la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, asimismo, se remitió a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque a fin de que programe visita de campo al área de la concesión minera (Chancadora Chiclayo La Victoria) declarada por Admacon;



Mediante Oficio N° 1258-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 13.10.2021, adjuntó el Informe Técnico N° 085-2021-MUC, el cual programó para el 15.10.2021 a horas 09:00 de la mañana visita de campo al área de la concesión minera donde solicita trasladar sus actividades (Cantera Vandurria), Admacon;

Por medio del Oficio N° 1128-2021-GR. LAMB/GEEM (Expediente N° 2011056) de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque adjuntó el Informe N° 061-2021-GR. LAMB/GEEM-CMAD donde comunica respecto a la constatación in situ realizada en el derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria;

A través del expediente N° 2011346 de fecha 18.10.2021, Admacon presenta Testimonio de la Escritura Pública de cesión de derecho minero celebrada con Roberto Manuel Finazzi León y Lucía Belén Echeopar Vázquez quienes en calidad de propietarios del 50% del derecho minero Cantera Vandurria ceden su participación a favor de Admacon;

Por Oficio N° 1149-2021-GR. LAMB/GEEM (Expediente N° 2016257) de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque adjuntó el Informe N° 062-2021-GR. LAMB/GEEM-CMAD donde remite información complementaria a la constatación in situ realizada en el derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria;

La autoridad minera debe requerir al sujeto de formalización para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, presente la resolución que aprueba el IGAFOM Correctivo del área que declaró en el REINFO. Dicho plazo, por única vez, puede ser prorrogado a pedido del sujeto de formalización.

En caso el sujeto de formalización no cumpla con el requerimiento dentro del plazo señalado por la autoridad minera, se deberá declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo.

**RESOLUCION APROBATORIA O DESAPROBATORIA DE LA SOLICITUD DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN.**

Resolución de la autoridad competente que resuelve declarar APROBADA O DESAPROBADA la solicitud del sujeto de formalización.

La resolución debe ser notificada al sujeto de formalización y al titular de la concesión minera.

La resolución que aprueba la solicitud del sujeto de formalización debe precisar en un considerando que dicha resolución no otorga ningún derecho sobre el área del terreno superficial donde se aprueba la reubicación de sus actividades mineras en proceso de formalización, correspondiendo al sujeto de formalización realizar los trámites que correspondan ante el propietario del terreno superficial para el uso de dicha área.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Mediante expediente N° 2108190 de fecha 10.01.2022, Admacon presentó el contrato de cesión minera inscrita en SUNARP con Partida N° 14810509 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX Sede Lima, el cual corresponde al derecho minero Cantera Vandurria;

A través del Auto Directoral N° 020-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 21.01.2022 sustentado en el Informe N° 008-2022-MAAH se le concede a Admacon el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la resolución que aprueba el IGAFOM en su aspecto correctivo del área que declaró en el REINFO;

Con expediente N° 2127024 de fecha 25.01.2022, Admacon presenta copia de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 106-2021-GR. LAMB/GEEM de fecha 02.12.2021, sustentado en el Informe Técnico N° 068-2021/GR.LAMB/GEEM-CMAD e Informe Legal N° 050-2021-GR. LAMB/GEEM-LMAG la cual resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en su aspecto correctivo de cierre del derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria;

Mediante Informe Técnico N° 012-2022-MUC se emite el informe de verificación del área de la concesión minera Cantera Vandurria en la que Admacon solicita trasladar sus actividades;

Conforme se aprecia del Informe Técnico N° 013-2022-MUC del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 032-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, Admacon cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Reinfo, y lo dispuesto en el artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, en ese sentido, corresponde aprobar la solicitud de modificación de declaración respecto del derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria, con código N° 01-06674-08 al derecho minero Cantera Vandurria, código N° 01-00069-21;

De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Resolución N° 503-2019-MINEM/CM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN** de declaración respecto del derecho minero Chancadora Chiclayo La Victoria, con código N° 01-06674-08 al derecho minero Cantera Vandurria, código N° 01-00069-21, presentado por la empresa Administradora de Maquinaria y Construcciones S.A.C, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 013-2022-MUC del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 032-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La presente Resolución Directoral no otorga ningún derecho sobre el área del terreno superficial donde se aprueba la reubicación de sus actividades en proceso de formalización, correspondiendo a la empresa Administradora de Maquinaria y Construcciones S.A.C., por lo que



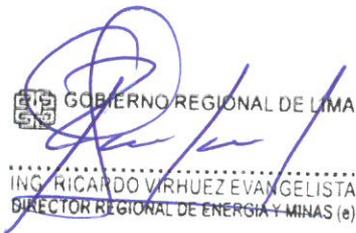


**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

deberá realizar los trámites que correspondan ante el propietario del terreno superficial para el uso de dicha área.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a la empresa Administradora de Maquinaria y Construcciones S.A.C.; al Área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)